

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cartago Valle del Cauca, (05) de Junio de dos mil veintitrés (2023). A despacho del señor Juez, el presente proceso con escrito de demanda pendiente de revisión para su admisión. Sírvase proveer.

Roosevelt Sarmiento Palacios
Secretario

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Calle 11 No. 5-67 Piso 2, Palacio de Justicia

j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co

CIUDAD Y FECHA	Cartago, (05) de junio de 2023.
RADICACIÓN	76-147-33-33-004-2023-00123-00
ACCIONANTE	JAIRO ANDRÉS MACIAS SÁNCHEZ jairomacias017@hotmail.com
ACCIONADO	MUNICIPIO DE LA UNIÓN notificacionjudicial@launion-valle.gov.co
PROCURADURÍA	PROCURADOR 211 JUDICIAL I JESÚS ALBERTO HOYOS AVILÉS jahoyos@procuraduria.gov.co procuraduria211@yahoo.com procjudadm211@procuraduria.gov.co
ACCIÓN	POPULAR
AUTO INTERLOCUTORIO No.	431

Una vez revisado el presente expediente, el señor **JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ**, identificado con la C.C. No. 94.276.992 de la Unión Valle, en ejercicio del medio de control de Protección de los Derechos e Intereses Colectivos consagrado en el artículo 144 del C.P.A.C.A y la Ley 472 de 1998, interpone demanda en contra del **MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA**, a fin de obtener la protección de los derechos colectivos, correspondiente efectuar las acciones administrativas y presupuestales necesarias para contratar y ejecutar las obras públicas tendientes a reconstrucción, conservación y mantenimiento del puente de la Carrera 19 con Calle 11, para que ofrezca un paso seguro, lo que **implica ampliación de la vía**, barandas de seguridad y un paso peatonal adicional con las medidas técnicas necesarias.

Esta agencia judicial en aras de garantizar la administración de justicia mediante auto interlocutorio número 428, fechado 31 de mayo del 2023, procedió a requerir al accionante para que ADECUE Y CORRIJA EN DEBIDA FORMA EL ESCRITO DE LA DEMANDA; INDICANDO CON PRECISIÓN Y CLARIDAD HECHOS Y PRETENSIONES. Lo anterior en aras que corrigiera las pretensiones y los hechos del escrito de la demanda y adecuarla conforme la petición efectuada ante la entidad demandada, dado a que **no agoto, en el derecho petición ante la entidad demandada**; todas las pretensiones invocadas en la demanda y frente el anterior requerimiento el accionante allega a esta agencia judicial, escrito indicando lo siguiente:



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-004-2023-00123-00

Acción: Popular Actor: Jairo Andrés Macías Sánchez vs. Municipio de La Unión

(...) JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ, persona mayor de edad, identificado de autos, acudo con respeto a su despacho para manifestar que renuncio a los términos que me otorga el despacho, pues su interpretación pretende obligarme a aportar una reclamación que no existe, pues nótese que la petición inicial al demandado es prueba clara que lo que se persigue es adecuar un puente peligroso para el tránsito de vehículos y personas. **Renuncio a cualquier pretensión diferente a adecuar el puente** con las barandas y paso peatonal seguro. Así las cosas, solicito se expida el auto de rechazo para apelar la decisión. (negrilla fuera de texto)

En vista de lo anterior, en aras de garantizar la administración de justicia procederá esta agencia judicial a admitir la presente demanda, solo frente a las pretensiones, **sobre las cuales fue agotado el requisito de procedibilidad**, conforme el derecho de petición presentado por el accionante, ante la entidad accionada:

JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ, mayor de edad, identificado con C.C. No. 94.276.992 de La Unión, Valle, por medio del presente escrito, con todo respeto acudo a su despacho para elevar las siguientes:

PETICIONES

Primera: Se proceda a intervenir el puente de la Carrera 19 con Calle 11, pues no cuenta con barandas de seguridad ni paso peatonal adicional, por lo cual solicito se realicen esas adecuaciones para que el paso sea seguro para las personas.

Dejo constancia que solicite la adecuación previa a interponer la **ACCION POPULAR** para garantizar derechos colectivos y como requisito de procedibilidad al tenor del artículo 144 de la Ley 1437 de 2011.

Segunda: En caso de existir acción popular se me expida copia del fallo y si existe pacto de cumplimiento, si ya se cumplió, porque no se ha cumplido y el certificado de disponibilidad presupuestal.

Anexo foto del puente.

Así las cosas, esta agencia judicial, teniendo claridad frente las pretensiones que versa el presente asunto; encuentra que, reúne los requisitos que trata el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo cual será admitida la demanda teniendo en cuenta que las pretensiones, son conforme lo solicitado en derecho de petición presentado, por el accionante.

Si bien el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 ordena enviar simultáneamente la demanda y sus anexos a los demandados, y ese deber no fue efectuado por el accionante. Empero, por tratarse de una acción constitucional y para salvaguardar los principios de economía procesal y celeridad procesal, al mensaje de datos de notificación personal se adjuntaran esos documentos digitales, **sin perjuicio que en lo sucesivo las partes se remitan copia de cada memorial, petición que se allegue al plenario a los respectivos correos electrónicos aportados**, so pena de las sanciones pecuniarias que conlleva el incumplimiento de los deberes consagrados en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

La notificación del presente auto admisorio se realizará conforme el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 del C.P.A.C.A. y tomando en cuenta que se apuntó el canal digital de las entidades públicas demandadas. Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago,

RESUELVE:



Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Cartago

Radicación: 76-147-33-33-004-2023-00123-00

Acción: Popular Actor: Jairo Andrés Macías Sánchez vs. Municipio de La Unión

1. ADMITIR la demanda dentro de la presente **ACCIÓN POPULAR** presentada por el señor **JAIRO ANDRES MACIAS SANCHEZ**, en contra del **MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA**.

2. NOTIFÍQUESE personalmente al representante legal y/o quien haga sus veces del **MUNICIPIO DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA**; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la ley 472 de 1998 y 199 del CPACA.

3. NOTIFÍQUESE personalmente a la Defensoría del Pueblo regional Valle del Cauca, para que si bien lo considera intervenga en el presente proceso, lo anterior de conformidad con el artículo 13 de la ley 472 de 1998.

4. NOTIFÍQUESE personalmente al representante del Ministerio Público.

5. La entidad demandada, la Defensoría del Pueblo y el Ministerio Publico disponen de un término de diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de este auto, para contestar la demanda y solicitar pruebas.

6. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, se informará a los miembros de la comunidad sobre la admisión de esta acción mediante aviso que se elabore por la secretaria del juzgado, para que sea publicado en la página web de la Rama Judicial en el portal de este juzgado link de avisos a la comunidad y se publique, por una sola vez, a costa de la parte demandante en un diario de amplia circulación en el **MUNICIPIO DE LA UNION VALLE DEL CAUCA**. Fíjese, en cumplimiento del último inciso del artículo 117 del C. G. del P., como término para ello diez (10) días y cinco (5) días más para que aporte a este despacho copia de la página del diario.

8. Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el Defensor del pueblo o sus delegados, el Personero Municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados, lo anterior conforme con el artículo 24 de la Ley 472 de 1998.

9. Informar a los sujetos procesales que las comunicaciones, memoriales, pruebas documentales e intervenciones en el presente asunto, se recibirán en la dirección electrónica del despacho j04admcartago@cendoj.ramajudicial.gov.co previa citación de la referencia del proceso.

10. Instar a las partes a remitir el ejemplar del memorial que se presente ante el Despacho a la parte contraria, a las respectivas direcciones electrónicas o medio equivalente. **Advertir que el incumplimiento del deber mencionado conlleva sanciones pecuniarias** (numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.).

11. Librar las comunicaciones de Ley. Dese cumplimiento por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARINO ANDRÉS GUTIÉRREZ VALENCIA

JUEZ